RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL LTDA CIDES.**
Demandados: **WILLIAM ALFONSO LOPEZ AGUDELO.**
OLGA PATRICIA LOPEZ AGUDELO.
Radicado: **170014003010-2020-00145-00**
Auto Interlocutorio No: **742**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ No.15037
CAPITAL:	$3.000.000
DEUDORES:	OLGA PATRICIA LÓPEZ AGUDELO. WILLIAM ALFONSO LÓPEZ AGUDELO.
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL LTDA CIDES.
FECHA DE CREACION:	21 DE NOVIEMBRE DE 2017.
FORMA DE PAGO:	36 CUOTAS MENSUALES DE $113.025 C/U

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y que textualmente dice:

> *"Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*
>
> *1.- La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2.- La firma de quien lo crea..."*

Así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra:

> *"El pagaré deberá contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes*

1.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
2.- El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
3.- La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
4.- La forma del vencimiento.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago de las cuotas dejadas de pagar por los demandados, de los intereses moratorios, así como por el capital acelerado con sus correspondientes intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda.

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL LTDA CIDES.-** y en contra de **WILLIAM ALFONSO LOPEZ AGUDELO y OLGA PATRICIA LOPEZ AGUDELO,** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **$ 88.653** , correspondiente al capital de la cuota en mora causada y no pagada desde el día 21 de octubre de 2019, con sus correspondientes intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando la obligación sea cubierta.

2. Por la suma de **$ 90.204** , correspondiente al capital de la cuota en mora causada y no pagada desde el día 21 de noviembre de 2019, con sus correspondientes intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando la obligación sea cubierta.

3. Por la suma de **$ 91.783**, correspondiente al capital de la cuota en mora causada y no pagada desde el día 21 de diciembre de 2019, con sus correspondientes intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando la obligación sea cubierta.

4. Por la suma de **$ 93.389**, correspondiente al capital de la cuota en mora causada y no pagada desde el día 21 de enero de 2020, con sus correspondientes intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando la obligación sea cubierta.

5. Por la suma de **$ 95.023**, correspondiente al capital de la cuota en mora causada y no pagada desde el día 21 de febrero de 2020, con sus correspondientes intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando la obligación sea cubierta.

6. Por la suma de **$ 933.651** correspondientes al capital acelerado de la obligación referida en el pagaré No. 15037, desde el 21 de Marzo como fecha de presentación de la demanda.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 6 de marzo del 2020, como fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar al abogado OSCAR SALAZAR GRANADA de C.C 9.855.571 y T.P 97.789, de conformidad con las facultades propias del endoso en procuración y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: : Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

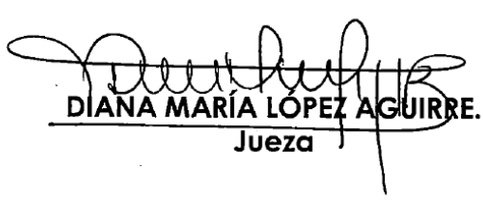

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **055 del 13 de julio de 2020**

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ

Secretaria